

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira, Valle

AUTO INTERLOCUTORIO

Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Rad.:	76-520-31-10-003-2019-00230-00
Demandante:	Andrés Fabián López Naranjo
Demandada:	Cindy Xiomara Clavijo Alegrías

Se encuentra a Despacho el presente proceso con el fin de resolver solicitud presentada por la parte demandada a través de correo electrónico.

ANTECEDENTES:

El señor **ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ NARANJO**, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contra la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS**, bajo la causal 8ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, misma que fue admitida mediante Auto del 06 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta las infructuosas labores desplegadas por el demandante para lograr la notificación de la demandada, se dispuso su emplazamiento mediante Auto del 13 de diciembre de 2019 y se nombró como curadora ad-litem a la Dra. **VIRGINIA HOLGUÍN POSADA**, quien, mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2020, manifestó que logró comunicarse con la señora Clavijo Alegrías al abonado celular **3168437362**, mismo que suministrara el demandante en su demanda, la cual mostró extrañeza a su llamada e información sobre la demanda adelantada en este Despacho puesto que el señor López Naranjo conoce su dirección de residencia y su número de teléfono, además que ella se comunica frecuentemente con su hija **MARÍA JOSÉ LÓPEZ CLAVIJO**.

En igual sentido, el 12 de agosto anterior, la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS** envía correo electrónico ante esta Judicatura manifestando que efectivamente la Dra. **Virginia Holguín Posada** se comunicó con ella y le informó sobre el proceso de divorcio (Cesación de los efectos civiles), con radicado 2019-00230-00, resultándole extraño porque el demandante tiene conocimiento de su número de celular, de su correo electrónico y de su domicilio en Palmira Valle, dejando por sentado que no fue notificada por ningún medio de tal proceso. Informa, además que contra ella se adelantó una demanda de privación de patria potestad, con radicado 104-2019-0042300, de la cual también se está enterando, y dentro del cual la parte demandante tiene conocimiento de sus datos para notificación. Que desconoce totalmente el proceso, por lo que solicita orientación para ejercer su defensa.

Así mismo, el 13 de agosto de 2020, la Dra. **Amanda Gutiérrez**, apoderada del demandante, envía correo electrónico a este Despacho Judicial informando que la demandada estuvo visitando a su menor hija en su residencia, situación de la que solamente tiene conocimiento en esa fecha, agregando que con anterioridad trató de comunicarse al abonado 3168437362 pero nunca se le respondió.

Teniendo en cuenta que a la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS** se le nombró curadora ad-litem y que a la fecha se encuentra a tiempo para responder al traslado de la demanda, se ordenará enviar a través del correo electrónico clavijoalegrias19@gmail.com, la copia de la demanda y del auto que admite la misma, para que dentro del término que tiene para responder a la misma, esto es, hasta el 31 de agosto de 2020, se pronuncie al respecto, se apersona del proceso, nombre apoderado si a bien lo tiene, o alegue nulidad, si es del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS**, a través del correo electrónico clavijoalegrias19@gmail.com, la copia de la demanda y del auto que admite la misma, para que dentro del término que tiene para responder a la misma, esto es, hasta el 31 de agosto de 2020, se pronuncie al respecto, se apersona del proceso, nombre apoderado si a bien lo tiene, o alegue nulidad, si es del caso, de acuerdo a lo considerado por el Despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

RV: Contestación demanda de divorcio 2019-00230

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

<j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/09/2020 10:24

Para: Ricardo Vargas Cuellar <rvargasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DDA DIVORCIO JUZ 3o. FLIA. CINDY XIOMARA - para combinar.pdf; pruebas-.pdf;

Hola Ricardo

Adjunto te envío contestación de demanda

Atentamente

Vanessa Vásquez

De: Virginia Holguin P <mavihol@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de agosto de 2020 3:55 p. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Contestación demanda de divorcio

Obtener [Outlook para Android](#)

From: harlez hacugo <harlez96@hotmail.com>

Sent: Monday, August 31, 2020 3:54:52 PM

To: Virginia Holguin P <mavihol@hotmail.com>

Subject: Contestación demanda de divorcio

VIRGINIA HOLGUÍN POSADA
ABOGADA

Señor
Juez 3°. Promiscuo de Familia.
Palmira.

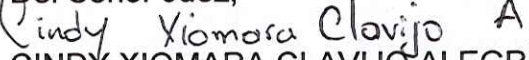
Proceso: Divorcio Contencioso.
Demandante: Andrés Fabián López Naranjo.
Demandada: Cindy Xiomara Clavijo Alegrías
Radicación: No. 7652031110003-2019-0023000

CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.113.627.510 de Palmira, Valle del Cauca, a Usted me dirijo para manifestarle que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora VIRGINIA HOLGUÍN POSADA, mayor de edad, vecina de Palmira, Valle del Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía, N° 31.140.836 de Palmira, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 27.501 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Conteste la demanda de la referencia.

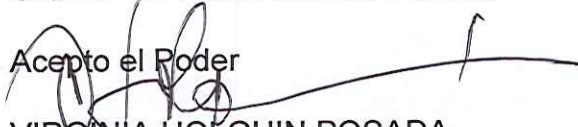
Mi Apoderada queda ampliamente facultada para contestar la demanda ya indicada, proponer excepciones, proponer recursos, Conciliar, Recibir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Transigir y en general, para que gestione todo aquello que en derecho se ajuste al trámite del proceso objeto del presente mandato, todo de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, tener a la Doctora Holguín Posada como mi Apoderada y reconocerle personería suficiente en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez;


CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS
C.C. N° 1.113.627.510 de Palmira

Acepto el Poder


VIRGINIA HOLGUIN POSADA
T.P. N° 27.501 del C.S.J.
C.C. N° 31.140.836. de Palmira.
Correo electrónico: mavihol@hotmail.com
Celular: 3166586931



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

CLAVIJO ALEGRÍAS CINDY XIOMARA

Identificado con C.C. 1113627510

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Palmira, 2020-08-29 11:05:11

Cindy Xiomara Clavijo A.
Firma Declarante



Ccd. 6axdd



1835-1ddac241

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE



SEÑOR
JUEZ 3º. PROMISCOUO DE FAMILIA.
PALMIRA.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ NARANJO.
DEMANDADA: CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS
RADICACIÓN: No. 7652031110003-2019-0023000

VIRGINIA HOLGUIN POSADA, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.140.836, expedida en Palmira, valle del cauca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°.27.501 del consejo superior de la judicatura, en calidad de Apoderada de la parte Demandada, señora, CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS, según escrito de Poder que anexo, a Usted respetuosamente me dirijo para dentro del término legal, descorrer el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO : Es cierto, así aparece probado con el registro civil de matrimonio anexo a la demanda de la referencia.

AL HECHO SEGUNDO : Es cierto que los cónyuges procrearon una hija antes de contraer matrimonio. Pero no es cierto el nombre que se indica en este hecho como el de la hija menor de edad que procrearon los cónyuges antes de su matrimonio, porque el nombre correcto es MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO. El nombre correcto de la menor mencionada en el mismo, que aparece en el registro civil de nacimiento anexo al escrito de Demanda.

AL HECHO TERCERO : Es cierto que los cónyuges Clavijo-López, se separaron de hecho, a partir del día 30 de Enero del año 2.016, cuando tenían su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero no en la dirección que aparece en el hecho tercero de la demanda, porque ese apartamento y dirección que ahí mencionan, lo desocuparon los cónyuges aquí señalados el día tres (3) de Diciembre del año 2.015. Las diferencias de pareja que se mencionan en el presente hecho, fueron ocasionadas única y exclusivamente por la infidelidad del demandante señor ANDRÉS FABIÁN

LÓPEZ NARANJO, con una compañera de trabajo, que el demandante nombraba como la Mona, cuando laboraba en el laboratorio GONHER, de la ciudad de bogota, en donde laboro solamente dos meses, debido a que retorno a su antiguo lugar de trabajo, la empresa Coca Cola, en la ciudad de Bogotá.

Es cierto que debido a la infidelidad del demandante y a las constantes discusiones que este acto causo en la pareja y que degenero en un ambiente familiar enrarecido por causa del irrespeto de su cónyuge para con la hoy demandada por el incumplimiento y la traición al vínculo o contrato matrimonial, ambiente familiar no apto para la convivencia con menores de edad, la señora CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS, el día 30 de Enero del año 2.016 viajo con su hija menor de edad, MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO, de la ciudad de Bogotá hacia la ciudad de Palmira, su ciudad de origen y donde siempre su familia ha tenido su domicilio, (Padres y hermanos).

Es cierto que el Demandante ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ NARANJO regreso de la ciudad de Bogotá, a la ciudad de Palmira, en el mes de noviembre del año 2.016 y viajo para España en febrero de 2.017, es decir a la fecha de hoy ya hace tres (3) años y siete (7) meses que el demandante reside de forma permanente y tiene su domicilio, en la ciudad de Valencia, España, ubicación especial que se afirma en el escrito de demanda.

Es cierto que el domicilio de la menor de edad antes mencionada y la convivencia con su abuela paterna, señora Mercedes Naranjo Nieto, es desde el día 01 de abril del año 2.016, es decir dos (2) meses después de la separación de hecho, de los cónyuges, antes referida y luego de la llegada de la menor de edad a la ciudad de Palmira, de un viaje a la ciudad de Bogotá, que de manera voluntaria y sin reparos le permitió mi representada a su hija ir en compañía de su abuela materna, a visitar a su padre, señor ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ NARANJO, la menor se negó a acompañar a su madre hacia la casa de habitación que compartían, ante la negativa mi representada entro a la casa de la abuela paterna antes señalada donde la menor se refugió debajo de la mesa del comedor para impedir que se la llevara y al tratar, la hoy demandada, de sacar de ese lugar a su hija la halo de un brazo, situación que desencadeno, en una investigación por maltrato infantil y que según resolución de la secretaria de integración social, comisaria de familia, CeAi, de fecha mayo 17 de 2.016, no se encontró culpable a mi representada de maltrato infantil contra su hija menor de edad y aun así, el padre y la abuela paterna se negaron o permitieron

que la menor se negara a convivir con su señora madre y menos voluntariamente se la entregaron.

AL HECHO CUARTO: No es cierto que el demandante desconoce el domicilio y residencia de la demandada, y es el mismo argumento que el Demandante señor ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ NARANJO, utilizo dentro del proceso de Privación de la patria potestad contra la también aquí Demandada, señora CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS y que se tramita en el juzgado Primero Promiscuo de familia de Palmira, bajo la radicación No. 2.018 00423-000 en donde con SENTENCIA No. 104 de fecha 08 de Abril de 2.019, se resolvió PRIVAR DE LA PATRIA POTESTAD de su menor hija a la señora CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS. Porque los padres y hermanas de la demandada han tenido su domicilio y residencia siempre en la ciudad de Palmira, los padres de la demandada han sido propietarios de la casa donde han habitado, la demandada siempre ha sido cercana a su familia, visitándolos constantemente aun cuando ha estado residenciada en la ciudad de Bogotá, porque además de sus padres y hermanas, la demandada tiene un hijo menor de edad, que por su precaria salud debe permanecer con su padre quien también reside en esta ciudad de Palmira, tampoco nunca ha salido del país para establecer su residencia en otro país, además que la señora CLAVIJO ALEGRÍAS ha estado siempre, a pesar de los impedimentos para ver a su hija, en comunicación personal o vía telefónica con su hija menor de edad, situaciones que de una u otra forma habría podido emplear el demandante, si hubiera sido su querer, en alguna llamada telefónica o visita a la menor, obtener la dirección o la ubicación de la Demandada para el presente proceso o para el proceso de Privación de la patria potestad antes nombrado y surtir como lo ordena la Ley, las respectivas notificaciones. En la respuesta al oficio de su despacho No. 804 de fecha junio 25 de 2019, dirigido a la EPS.SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. de la ciudad de Bogotá, esa entidad contesto el día 8 de agosto de 2.019, informaron los datos que figuran reportados y ahí se encuentra la dirección donde en esa época habitaba la hoy demandada pero esa entidad, omitió colocar el número del apartamento, lo que impidió la entrega de la notificación, pero en los datos reportados también figura el número del teléfono celular 3003634533 que la demandada también utiliza, (además del número teléfono celular indicado en el escrito de la demanda que hoy nos ocupa), y de esa forma es decir llamando al número aportado por la EPS, era la forma exacta, que el Demandante tenia para ubicar a la demandada y notificarla pero se abstuvo de utilizar los recursos con que contaba, tanto en la demandad de

privación de la patria potestad en donde la demandada por desconocer el proceso que se tramitaba en su contra no pudo ejercer directamente su derecho a la defensa y fue Privada de la patria potestad de su hija, igual situación sucedió en el presente proceso, ya que el demandante tenía diversas formas de ubicar a la demandada para surtir la notificación de la demanda. El demandante es conocedor desde el transcurso de la convivencia, con la demandada, hace más de 10 años, inicialmente como compañeros permanentes y a partir de diciembre del año 2.011 como cónyuges, de los números de teléfonos, correo electrónico, pero si manifiesta bajo la gravedad del juramento el desconocimiento de su dirección, números de teléfono y correo electrónico, medios de comunicación que siempre ha utilizado la demandada y de los que demostraremos su existencia.

Manifiesta la señora CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS, que desconocía la cuota alimentaria que le había sido impuesta en el proceso de privación de la patria potestad, aunque la aquí demandada, visita a su hija a pesar de la renuencia de la menor a recibirla y de la no aceptación de la abuela paterna en su casa de habitación, momento en que la parte Demandante debió informarle de esa obligación alimentaria.

El desconocimiento del domicilio de uno de los cónyuges no es impedimento para iniciar el trámite del divorcio, siempre y cuando se cumplan las causales del art 6º num.8º. de la ley 25 de 1992, La separación de cuerpos judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años.

No es cierto que el padre de la menor, señor ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ NARANJO es quien aporta desde el mes de abril del año 2.016 la totalidad de la manutención de su hija, porque la señora CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS, durante todo el transcurso del año 2.016 y hasta el mes de junio del año 2.017 y aun sin poder tener a su hija a su lado, continuó pagando la mensualidad en el colegio privado, Mi bello amanecer, donde estaba matriculada por su señora madre, desde cuando llegaron de Bogotá a la ciudad de Palmira, el día 30 de enero del 2016 , luego, cuando la menor decidió permanecer en casa de la abuela materna, la señora CLAVIJO ALEGRÍAS, le continuo cancelando la ruta o transporte escolar, le daba diariamente su lonchera, fue en el mes de junio de 2.017 que ya la abuela paterna se negó a recibirla a la demandada, el dinero para el pago de todas las obligaciones y toda clase de alimentos en especie o los regalos que mi representada le hacía a

su hija menor de edad, igualmente la menor de siete o ya ocho años de edad, en muchas oportunidades se negó a aceptar a salir a comer un helado o a cualquier diversión con su señora madre la invitaba, y la abuela paterna nunca intervino para convencer a la menor de acompañar u obedecer a su progenitora, posteriormente la abuela, cambio de colegio a la menor, situación que cada día alejaba más a madre e hija. El día 18 de junio de 2.017 la menor tantas veces nombrada hizo la primera comunión, pero su señora madre al enterarse que la niña se estaba preparando para recibir el sacramento, le pregunto la fecha y la menor le dijo que seria en el mes de diciembre de ese mismo año, pero mi apoderada se entero que no era asi y que su hija haría la primer comunión ese dia de junio y se presento a la ceremonia sin ser enterada y mucho menos invitada, generando con su prescencia incomodida des tanto a la menor como a la abuela paterna de la niña.

Es de anotar que el padre de la menor en la actualidad tiene en abandono a su hija menor de edad, porque aunque privo a mi representada de la patria potestad de su hija, pero el si la conserva, la ha dejado desde hace tres años y siete meses al cuidado de hecho, de la abuela, persona adulta mayor, hecho este inentendible puesto que la menor tiene a su madre que la añora y desea tenerla para brindarle los cuidados y orientación propios para su edad que solo una madre puede ofrecer, pero por caprichos y resentimientos de la parte demandante, lograron privar a madre e hija de sus derechos.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Este hecho no me consta plenamente, por lo tanto debe probarse.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto con respecto al escrito de poder conferido por el demandante.

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE, de la siguiente forma:

A LA PRIMERA: Me opongo a que se decrete el DIVORCIO CONTENCIOSO Y LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO de los cónyuges, ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ NARANJO y CINDY XIOMARA CLAVIJO

ALEGRÍAS, porque la demandada no fue notificada legalmente del auto admisorio de la demanda, art. 133 Num. 8º. C.G.P., teniendo el demandante los elementos necesarios para hacerlo, como son: correo electrónico, dos (2) números de teléfono móviles o celulares, habilitados en la fecha en que se debió efectuar la notificación, la dirección del lugar donde en ese momento tenía su domicilio en la ciudad de Bogotá, dirección y número de teléfono No. 3003634533 datos aportados en la respuesta al oficio de su despacho No. 804 de fecha junio 25 de 2019, dirigido a la EPS.SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. de la ciudad de Bogotá, entidad que contesto el día 8 de agosto de 2.019, a su despacho e informo los datos de la ubicación y numero de teléfono de la demandada que ahí figuran reportados pero esa entidad, omitió colocar en la dirección el número del apartamento de la demandada, lo que impidió la entrega de la notificación en la portería de la unidad residencial, pero si fue difícil efectuar esa entrega de la notificación por esa causa, en los datos reportados por la EPS, también figura el número del teléfono celular 3003634533 que la demandada utiliza diariamente, (además del número teléfono celular indicado en el escrito de la demanda que hoy nos ocupa, 316 843 7362), datos suficientes para que al momento de tener conocimiento de la respuesta al oficio ya referido, la parte demandante debió completar la información comunicándose al número teléfono ahí indicado en la respuesta y reiterar la notificación, otra forma sencilla de obtener la dirección o la dirección completa de la demandante para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda fue acercarse a la casa donde reside la familia de la demandante en la ciudad de Palmira y de esa forma obtener la ubicación donde notificarla o enviar la notificación a la dirección, por el demandante conocida, de la casa de residencia de los padres de la demandada y no proceder de la forma más fácil, como fue manifestar, la parte demandante, tanto en el escrito de poder como en la demanda, bajo la gravedad de juramento, que desconocía todas las formas legales para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, hechos narrados de los que aportare pruebas.

A LA SEGUNDA: Quiero manifestarle señor Juez, que de la misma forma como se omitió la notificación del auto admisorio de la presente demanda de divorcio, porque la parte demandante, teniendo la información necesaria para hacerlo, no lo hizo, de la misma forma se actuó dentro del proceso de privación de la patria potestad a que hace referencia en esta pretensión la parte demandante, a través siempre de su Apoderada judicial. Mi representada señora CINDY XIOMARA CLAVIJO

ALEGRÍAS, se enteró que dentro del proceso antes referido le habían fijado una cuota alimentaria a favor de su hija menor de edad, fue entonces a través del escrito de traslado de la presente demanda de Divorcio contencioso, que tuvo conocimiento de esta situación, porque nunca fue informada directamente por el señor ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ NARANJO, de la privación de la patria potestad ni de la cuota alimentaria impuesta y al contrario a partir del mes de junio del año 2.017, no volvieron a recibirle a mi representada los dineros, alimentos en especie, vestuario, regalos, salidas de recreación que con la frecuencia necesaria como madre responsable, aportaba normalmente la hoy demandada a su menor hija. re de la menor , aunque ha intentado de muchas formas enviarle lo que la demandante considera su obligación alimentaria, por medio de sus padres, hermana y amigas pero ha sido imposible que la abuela paterna reciba esos envíos directamente o por terceras personas. El padre de la menor ha tenido muchas oportunidades o formas de enterar a la demandada de la cuota alimentaria fijada a mi representada, bien sea por una llamada telefónica, vía correo electrónico, vía mensaje por WhatsApp o directamente entregándole una copia de la sentencia cuando la demandada ha visitado a su hija en casa donde la abuela paterna. La demandada conoció que fue privada de la patria potestad, luego de un viaje que la menor hizo presuntamente a la ciudad de Bogotá y por unas fotos que vio en las redes sociales y posteriormente por la confesión de su hija que realmente no estaba en Bogotá sino que había viajado a España a visitar a su papa y que ella podía viajar porque ya no necesitaba el permiso de ella para salir del país. Como se trata del cumplimiento de una Sentencia, no me opongo a esta pretensión.

A LA TERCERA: Me opongo a la presente pretensión, por lo manifestado anteriormente con respecto a la indebida notificación a la demandada del auto admisorio de la demanda.

A LA CUARTA: Me opongo a la presente pretensión, por lo manifestado anteriormente con respecto a la indebida notificación a la demandada del auto admisorio de la demanda.

A LA QUINTA: me opongo a la presente pretensión, porque con la indebida o la carencia de la notificación del auto admisorio a la demanda, se está violando el derecho fundamental al debido proceso de la demandada, art. 29 constitución política de Colombia, además el art. 133 num.8º. hace referencia a las causales de

nulidad: CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS.

SOLICITUD DE NULIDAD.

Solicito, respetuosamente señor juez, con fundamento en el art. 133.num 8º. Del C.G.P. declare la nulidad del proceso de la referencia, por indebida notificación a la demandada, del auto admisorio de la demanda, según lo relatado en los hechos aquí contestados y en la contestación de las pretensiones de la parte demandante.

INCIDENTE DE NULIDAD

Con fundamento en el art 133 num 8º. del C.G.P. solicito, respetuosamente señor juez, que a través de un incidente de nulidad, declare la nulidad del proceso de la referencia, por indebida notificación a la demandada, del auto admisorio de la demanda, porque no es cierto que el demandante desconoce el domicilio y residencia de la demandada, y es el mismo argumento que el Demandante señor ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ NARANJO, utilizo dentro del proceso de Privación de la patria potestad contra la también aquí Demandada, señora CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS y que se tramita en el juzgado Primero Promiscuo de familia de Palmira, bajo la radicación No. 2.018 00423-000 en donde con SENTENCIA No. 104 de fecha 08 de Abril de 2.019, se resolvió PRIVAR DE LA PATRIA POTESTAD de su menor hija a la señora CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS. Porque los padres y hermanas de la demandada han tenido su domicilio y residencia siempre en la ciudad de Palmira, los padres de la demandada han sido propietarios de la casa donde han habitado, la demandada siempre ha sido cercana a su familia, visitándolos constantemente aun cuando ha estado residenciada en la ciudad de Bogotá, porque además de sus padres y hermanas ,la demandada tiene un hijo menor de edad, a quien visita constantemente cuando no se encuentra en la ciudad de Palmira, menor quien, por su precaria salud debe permanecer con su padre que también reside en esta ciudad de Palmira, tampoco la demandada nunca ha salido del país para establecer su residencia en otro país, además que la señora CLAVIJO ALEGRÍAS ha estado siempre, a pesar de los impedimentos para ver a su hija, en comunicación personal o vía telefónica con su hija menor de edad, situaciones que de una u otra forma habría podido emplear el demandante, si hubiera sido su querer, en alguna llamada telefónica o visita a la menor, obtener la dirección o la ubicación

de la Demandada para surtir la notificación a que hacemos referencia en el presente proceso o para el proceso de Privación de la patria potestad antes nombrado y surtir como lo ordena la Ley, las respectivas notificaciones. En la respuesta al oficio de su despacho No. 804 de fecha junio 25 de 2019, dirigido a la EPS.SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. de la ciudad de Bogotá, esa entidad contesto el día 8 de agosto de 2.019, informaron los datos que figuran reportados y ahí se encuentra la dirección donde en esa época habitaba la hoy demandada pero esa entidad, omitió colocar el número del apartamento, lo que impidió la entrega de la notificación, pero en los datos reportados también figura el número del teléfono celular 3003634533 que la demandada también utiliza ,(además del número teléfono celular indicado en el escrito de la demanda que hoy nos ocupa), y de esa forma es decir llamando al número aportado por la EPS, era la forma exacta, que el Demandante tenía para ubicar a la demandada y notificarla pero se abstuvo de utilizar los recursos con que contaba, tanto en la demandad de privación de la patria potestad en donde la demandada por desconocer el proceso que se tramitaba en su contra no pudo ejercer directamente su derecho a la defensa y fue Privada de la patria potestad de su hija, igual situación sucedió en el presente proceso, ya que el demandante tenía diversas formas de ubicar a la demandada para surtir la notificación de la demanda. El demandante es conocedor desde el transcurso de la convivencia, con la demandada, hace más de 10 años, inicialmente como compañeros permanentes y a partir de diciembre del año 2.011 como cónyuges, de los números de teléfonos, correo electrónico, pero si manifiesta bajo la gravedad del juramento el desconocimiento de su dirección, números de teléfono y correo electrónico, medios de comunicación que siempre ha utilizado la demandada y de los que demostraremos su existencia.

Las pruebas para el trámite del presente incidente de nulidad son las mismas pruebas aportadas para la contestación del hecho cuarto de la demanda, y de todos los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda que tengan relación con la indebida notificación del auto admisorio de la demanda pruebas documentales, testimoniales a las que le solicito les otorgue valor probatorio, además reitero la solicitud de interrogatorio de parte en el presente incidente para establecer entre otros hechos, la causa por la que no se surtió debidamente la notificación del auto admisorio de la demanda pero si se manifestó bajo la gravedad del juramento del desconocimiento total de todas las formas legales y naturales para lograr la ubicación de la aquí demandada.

Solicito señor juez, se condene en costas y agencias en derecho al Demandante señor ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ NARANJO.

PRUEBAS

Testimonial.

Sírvase señora Juez, citar y señalar fecha y hora para recibir las declaraciones a las personas que posteriormente nombrare, quienes declararan lo que les conste sobre los hechos de la demanda de la referencia, sobre la contestación de la Demanda y sobre la solicitud de nulidad o del incidente de nulidad propuesto por indebida notificación. Decreto. 806 de 2.020 art.8º.

- 1- Jorge Isaac Clavijo Ordoñez. recibirá notificación en la calle 33 No.1-22 de Palmira. Teléfono móvil 3216396354. Correo electrónico: jorgeisaccclavijo@gmail.com
- 2- YESSICA MARIA CLAVIJO ALEGRIAS, recibirá notificación en la carrera 38 E No.4- 145 de Palmira, teléfono móvil 3184939393. Correo electrónico: yessicavivajo09@gmail.com
- 3- William Arango Ussa, recibirá notificación en la carrera 34ª Diagonal 62-18 de Palmira. Teléfono móvil 3106067813, correo electrónico: wau1983@hotmail.com
- 4- Yerly Johana Correa, recibirá notificación en la carrera 24b No. 10-55 de Palmira. Teléfono móvil 3162370341. Correo electrónico: layoco0915@hotmail.com
- 5- Nadia Carolina Moreno Pérez, recibirá notificación en la calle 35 a Sur No. 91-66 Bogotá, teléfono móvil 3123357892, Correo electrónico: Carito18ster@gmail.com

Documental.

Certificado de tradición del bien inmueble de propiedad de los padres de la demandada, señores Jorge Isaac Clavijo Ordoñez, para demostrar que a la fecha de surtir la notificación habitaban en esa dirección, conocida por la parte demandante.

Certificación de movistar de la fecha del servicio activo del Teléfono 316 843 7362 Pantallazo de las conversaciones por correo electrónico de gmail con el cónyuge y demandante, en el año 2017 y 2018 para demostrar el conocimiento que el demandante siempre ha tenido de la existencia de los correos electrónicos de la demandada.

pantallazos del correo de Hotmail, que muestran las conversaciones con el demandante durante los años 2019 hasta el 3 de diciembre de 2015. Correos electrónicos que en la actualidad y siempre desde su creación se encuentran activos

Pantallazo de la fecha que demuestra desde cuando está activo el correo electrónico de Gmail que es el usado por la demandante desde el año 2015.

Fotografías recientes, antes y durante el trámite de demanda de la referencia, de la madre y hoy demandada con su hija menor de edad, donde demuestro que no es cierto que la demandada abandonó a su hija menor de edad, desde el año 2016

Las evidencias de las pruebas documentales las presentaré en un archivo adjunto a este escrito ya que me ha sido difícil anexarlas a este documento de contestación de demanda. Sírvase Señor Juez darles valor probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, decretar interrogatorio de parte y notificar al demandante ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ NARANJO dentro del proceso que nos ocupa, de la fecha y hora fijada por su despacho para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito que oportunamente aporte, le formule, sobre los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda y de la solicitud y del incidente de nulidad, de la de la referencia aquí propuesto.

CONDENA EN COSTAS

Solicito señor juez, se condene en costas y agencias en derecho al Demandante señor ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ NARANJO.

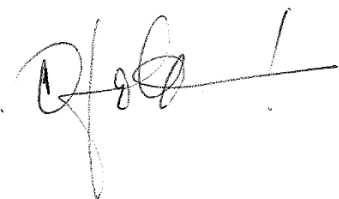
FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho Ley 25 de 1.992 art.6º. num 8º.,art 133 num 8º. Del C.G.P , Art. 29 constitución Política de Colombia, art 368 del C.G.P y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Renuncio a notificación y ejecutoria de Providencia favorable, las demás notificaciones las oiré en su despacho o en la carrera 39 N° T23 -61 Conjunto Residencial ENTREPALMAS, casa 86 Palmira. Celular N° 316 658 69 31. La parte Demandada recibirá notificación en la carrera 2ª A. No. T31-59 Urbanización la estrella de Palmira, correo electronico:clavijoalegrias19@gmail.com y correo electrónico: alejandrito.611@hotmail.com Teléfonos celular: 316 843 7362 y 3003634533

De la Señora Juez;



VIRGINIA HOLGUIN POSADA
T.P.N° 27.501 del C.S.J.
C.C .N° 31.140.836 DE PALMIRA.
CORREO ELECTRONICO:mavihol@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190401177919354404

Nro Matrícula: 378-69789

Pagina 1

Impreso el 1 de Abril de 2019 a las 09:39:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 10-07-1991 RADICACIÓN: 6378 CON: ESCRITURA DE: 23-05-1991

CODIGO CATASTRAL: **765200101000006690029000000000** COD CATASTRAL ANT: 76520010106690029000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE TIENE UN AREA TOTAL DE 105 M2, CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESCRITURA N.1233 DEL 09-05-91 NOTARIA 2A. DE PALMIRA. SEGUN DECRETO N.1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984. POR MEDIO DE LA EP # 3348 DEL 22 DE OCTUBRE 2015 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA DECLARA CONSTRUCCION CASA DE HABITACION DE TRES PISOS

COMPLEMENTACION:

01.-ESC. N. 1233 DEL 09-05-91 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 23-05-91. RELOTEO. A: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A.02.-ESC. N. 2647 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.990 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 28 DE FEBRERO DE 1.991. COMPRAVENTA. DE: JOSE RAFAEL DOMINGUEZ REINA; JOSE HERNAN DOMINGUEZ REINA; JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ; LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA; MARIA ESTHER GOMEZ DOMINGUEZ, RAFAEL EDUARDO GOMEZ DOMINGUEZ; EDUARDO GOMEZ GARCIA; GUILLERMO LEON DOMINGUEZ REINA; JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ. A: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A.03.-ESC. N. 536 DE 15 DE ABRIL DE 1.987 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 27 DE ABRIL DE 1.987. DIVISION. A: JOSE RAFAEL DOMINGUEZ REINA, GUILLERMO LEON DOMINGUEZ REINA, JOSE HERNAN DOMINGUEZ REINA, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, MARIA ESTHER GOMEZ DOMINGUEZ, RAFAEL EDUARDO GOMEZ DOMINGUEZ, EDUARDO GOMEZ GARCIA, JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ.04.-SENTENCIA N. 039 DE 30 DE MARZO DE 1.984 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE JULIO DE 1.984. ADJUDICACION SUCESION. DE: AMERICA DOMINGUEZ DE GOMEZ. A: EDUARDO E. GOMEZ GARCIA, MARIA ESTHER GOMEZ DOMINGUEZ, JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, RAFAEL EDUARDO GOMEZ DOMINGUEZ, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ.05.-ESC. N. 407 DE 26 DE MARZO DE 1.980 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 27 DE MARZO DE 1.980. LIQUIDAN SOCIEDAD "ESTABLO AMERICA REINA LTDA". A: JOSE RAFAEL DOMINGUEZ REINA. JOSE HERNAN DOMINGUEZ REINA, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, AMERICA DOMINGUEZ DE GOMEZ, GUILLERMO DOMINGUEZ REINA.06.-ESC. N. 1677 DE 11 DE AGOSTO DE 1.958 DE LA NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1.958. APORTE. DE: RAFAEL DOMINGUEZ RENGIFO, HERNAN GUILLERMO LEON, LUZ MARIA, JOSE RAFAEL DOMINGUEZ. A: ESTABLO AMERICA REINA LTDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CARRERA 27 #13A-16

2) CARRERA 27 ENTRE CALLES 13A Y 14 #

1) LOTE 29 MANZANA "C"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 69692

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-05-1991 Radicación: 6378

Doc: ESCRITURA 1233 del 09-05-1991 NOTARIA 2. de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-06-1992 Radicación: 6766

Doc: RESOLUCION VMP 024 del 30-12-1991 VALORIZACION MUNICIPAL de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 380 CONTRIBUCION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190401177919354404

Nro Matrícula: 378-69789

Pagina 2

Impreso el 1 de Abril de 2019 a las 09:39:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-03-1993 Radicación: 4180

Doc: OFICIO 248 del 1993-02-23 00:00:00 VALORIZACION de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION CONTRIBUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-1993 Radicación: 4181

Doc: ESCRITURA 458 del 1993-03-01 00:00:00 NOTARIA 2. de PALMIRA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A.

A: MOSQUERA SUAREZ IVAN

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-08-2005 Radicación: 2005-11540

Doc: ESCRITURA 2519 del 09-08-2005 NOTARIA 3 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$5,958,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA SUAREZ IVAN

CC# 79447621

A: PEREA SUAREZ JORGE HERNAN

CC# 16256283 **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-10-2012 Radicación: 2012-13602

Doc: ESCRITURA 1927 del 09-09-2012 NOTARIA TERCERA de PALMIRA

VALOR ACTO: \$11,566,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA BF#520-10-1000302547 POR \$124.500 PALMIRA 10-10-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREA SUAREZ JORGE HERNAN

CC# 16256283

A: LEAL SUAZA ANGELA MARIA

CC# 43054492 **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-10-2015 Radicación: 2015-19152

Doc: ESCRITURA 3348 del 22-10-2015 NOTARIA SEGUNDA de PALMIRA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO BF # 520-10-10000654948 DEL 23-10-2015 POR \$ 16.200



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190401177919354404

Nro Matrícula: 378-69789

Pagina 3

Impreso el 1 de Abril de 2019 a las 09:39:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEAL SUAZA ANGELA MARIA

CC# 43054492 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-10-2015 Radicación: 2015-19474

Doc: AUTO 98655 del 27-06-2015 ALCALDIA DE PALMIRA de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES AUTO.#1150.13.98655. EXP. 0602874. 27-6-2015. INCISO 1 ART. 60 LEY 1430/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORDINACION EJECUCIONES FISCALES-PALMIRA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-02-2016 Radicación: 2016-2231

Doc: RESOLUCION 199321 del 12-02-2016 ALCALDIA DE PALMIRA de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EJECUCIONES FISCALES HOY DIRECCION DE COBRO COACTIVO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-06-2016 Radicación: 2016-9992

Doc: ESCRITURA 1188 del 20-06-2016 NOTARIA TERCERA de PALMIRA

VALOR ACTO: \$21,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO. B.F#520-06-1000737984.\$225400. PALMIRA. 24-06-2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL SUAZA ANGELA MARIA

CC# 43054492

A: ALEGRÍAS GONZALEZ CARMENZA

CC# 31628598 X

A: CLAVIJO ORDOÍEZ JORGE ISAAC

CC# 16885585 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-487 Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-433 Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190401177919354404

Nro Matrícula: 378-69789

Pagina 4

Impreso el 1 de Abril de 2019 a las 09:39:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-32983

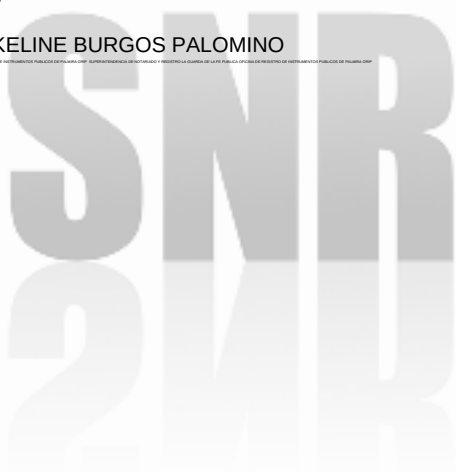
FECHA: 01-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA F.P. PARA LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA F.P. PARA LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Todo

ANDRES FABIAN LOPEZ NARANJO

1

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar | ...

Carpetas

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

ANDRES FABIAN LOPEZ NARANJO

andreslorange@hotmail.com

Enviar correo electrónico Ver perfil

Filtrar

ANDRES FABIAN LOPEZ NARANJO

RE: Simplemente espectacular jeje que bueno ...

AMOR

25/04/2012

ANDRES FABIAN LOPEZ NARANJO

FW: RV: No hay vista previa disponible.

AMOR

15/08/2011

teorias de admi...

LIDERAZGO EN ...

LIDERAZGO%2...

+1

ANDRES FABIAN LOPEZ NARANJO

FW: RV: CUANDO ALGUIEN NO TE SOPORTA... N

AMOR

15/08/2011

Luci_rnag..._pps 82 KB

inera del SABE DE ALA

ANDRES FABIAN LOPEZ N

FW: RV: No hay vista previa disponible.

AMOR

15/08/2011

TALLER DE LIDE...

ANDRES FABIAN LOPEZ NARANJO

FW: CUANTO QUISIERA...! como si fuera ayer...! c.

AMOR

3/08/2011

etiqueta No hay vista previa disponible.

AMOR

23/06/2011

Resultados

RE: MIRA

RE: Respuesta hoja de...

Mi cuenta

Xiomara Clavijo alegrías

alejandrito.611@hotmail.com

Mi perfil

Mi cuenta

Cerrar sesión

☰

Todo ▾

←  ANDRES FABIAN LOPEZ NARANJO X

▾



 1











Mensaje nuevo

↩ Responder ▾

 Eliminar

 Archivo

 No deseado ▾

 Mover a ▾

 Categorizar ▾

⋮

> Carpetas

▼ Grupos

Nuevo grupo

 ANDRES FABIAN LOPEZ NARANJO ☆

andreslorange@hotmail.com

 Enviar correo electrónico

 Ver perfil

○

Filtrar ▾

A	Andres Fabian Lopez Naranjo		trabajo No hay vista previa disponible.	Bandeja de ent...	10/02/2014
			 trabajo xio.pdf 12 MB		
A	Andres Fabian Lopez Naranjo		carta laboral Hola bebe gracias por la impresi...	Bandeja de ent...	14/01/2014
			 carta laboral ha...		
○	Andres Fabian Lopez Nar:	   	Re: mira lo del horoscopo mio!! HOLA....LA VE...	AMOR	6/09/2012
A	Andres Fabian Lopez Naranjo		mira lo del horoscopo mio!! y si me preguntas...	AMOR	6/09/2012
	ANDRES FABIAN LOPEZ NARANJO	→	Hola Hola te este mensaje escribo por que te ...	AMOR	15/06/2012
	ANDRES FABIAN LOPEZ NARANJO		RE: Hola..! La verdad no se que nos pasa....esta...	AMOR	16/05/2012

Resultados

 RE: MIRA



 RE: Respuesta hoja de...



Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

   ...

Mi cuenta



Xiomara Clavijo alegrías

alejandrto.611@hotmail.com

[Mi perfil](#)

[Mi cuenta](#)

[Cerrar sesión](#)

⋮

Todo ▾

←  ANDRES FABIAN LOPEZ NARANJO ×

▾

🔍

 1











☰

Mensaje nuevo

➤ Carpetas

▼ Grupos

Nuevo grupo

💎

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

↩ Responder ▾

 Eliminar

 Archivo

 No deseado ▾

 Mover a ▾

 Categorizar ▾

⋮



ANDRES FABIAN LOPEZ NARANJO ☆

andreslorange@hotmail.com

 Enviar correo electrónico  Ver perfil

○

Filtrar ▾

Todos los resultados

○

Andres Fabian Lopez Nari



Fwd: CERTIFICADO LABORAL 250334 hola am...

Bandeja de ent...

3/12/2015

 Report.pdf

 A

Andres Fabian Lopez Naranjo



Fwd: Anexo se envia comprobante de pago de ...

Bandeja de ent...

1/12/2015

 11189568.PDF

 A

Andres Fabian Lopez Naranjo



Fwd: Anexo se envia comprobante de pago de ...

Bandeja de ent...

1/12/2015

 11238238.PDF

 A

Andres Fabian Lopez Naranjo

➔ 

pdf No hay vista previa disponible.

Bandeja de ent...

11/09/2015

 pendon comerc...

Mi cuenta



Xiomara Clavijo alegrías

alejandrito.611@hotmail.com

[Mi perfil](#)

[Mi cuenta](#)

[Cerrar sesión](#)

Información básica del Cliente

Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía
Primer nombre: CINDY
Apellido: CLAVIJO
Fecha de Nacimiento: 01/01/1900
Sexo: Femenino

Número de identificación: 1113627510
Segundo Nombre: XIOMARA
Segundo Apellido: ALEGRIAS
Ocupación: empleado
Título:

Dirección de Residencia

Departamento: VALLE DEL CAUCA
Región: SUROCCIDENTE
Barrio: PALMIRA

Ciudad: PALMIRA
Municipio: PALMIRA
Dirección completa: CR 9 A 40-10 BRR LA LIBERTAD

Número de servicio: 3168437362

Número de la suscripción: 220036673673

Nombre del grupo:

Estado de la Suscripción: Activa

Fecha de inicio: 01/10/2010 23:57:39

Tipo de pago: Prepago

Sub Segmento: Gold Prepago

Código de oferta primaria: 1769

BOGOTÁ LOCALIDAD KENNEDY
BARRIO: CIUDAD KENNEDY SUR
SAN RAFAEL CARRERA 78P #42G – 60 SUR APTO 3 PISO



Conversaciones línea de teléfono 3168437362





Princesa Majo 👑



🔒 El código de seguridad de Princesa Majo 🗿 cambió. Haz clic para más información.

2/8/2020

Hola princesa buenas tardes, te escribo del otro número y no me sale me bloqueaste?

12:20 p. m. ✓✓

3/8/2020

Buenos días princesa

10:44 a. m. ✓✓

6/8/2020



10:14 a. m.



10:14 a. m.



Escribe un mensaje aquí





Princesa Majo 👑



10:14 a. m.

6/8/2020

10:14 a. m.

10:15 a. m.



10:19 a. m. ✓

10:32 a. m.

10:34 a. m.

Princesa te voy amar toda mi vida

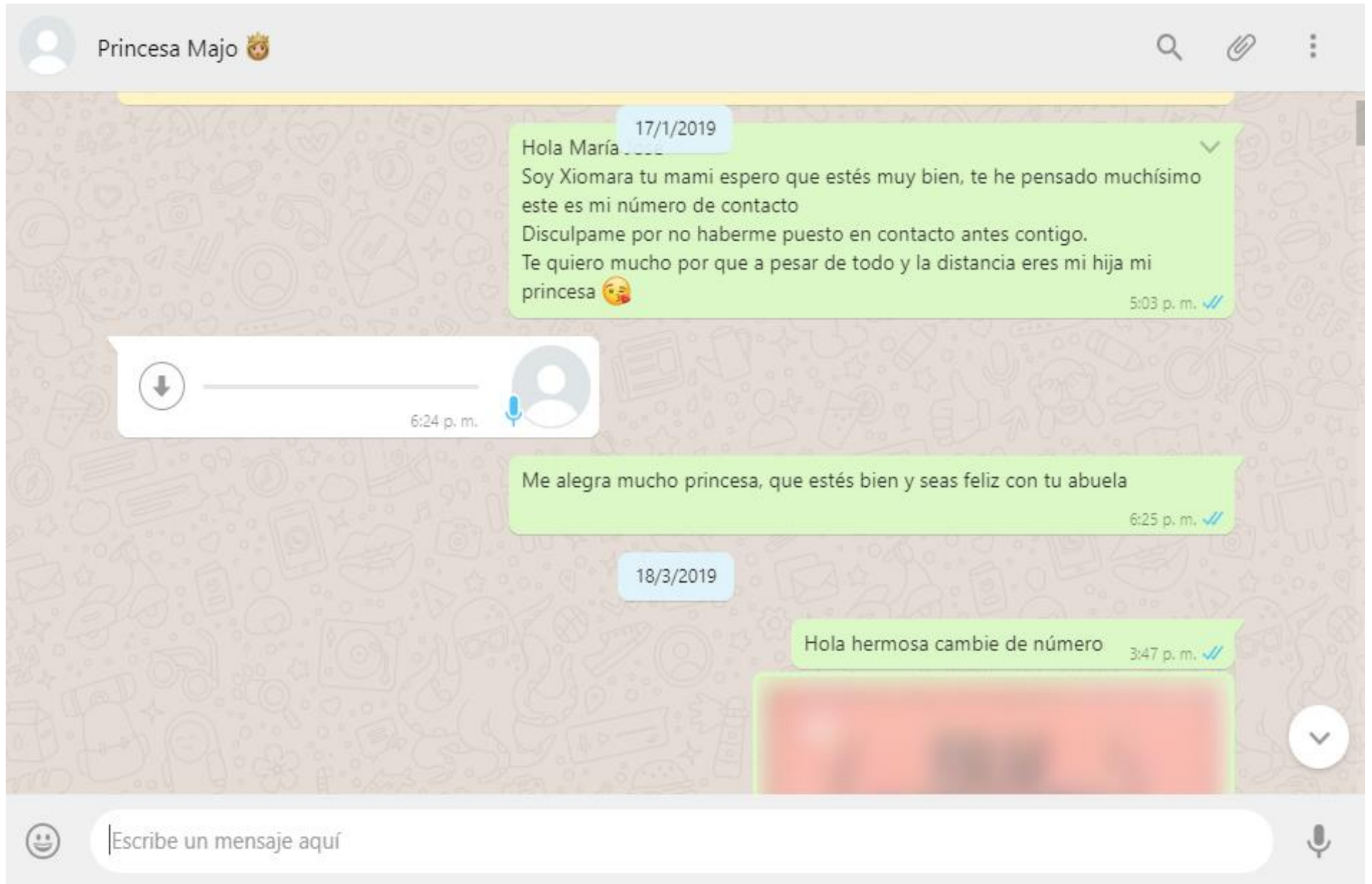
10:59 a. m. ✓



Escribe un mensaje aquí



Conversaciones línea de teléfono 3003634533

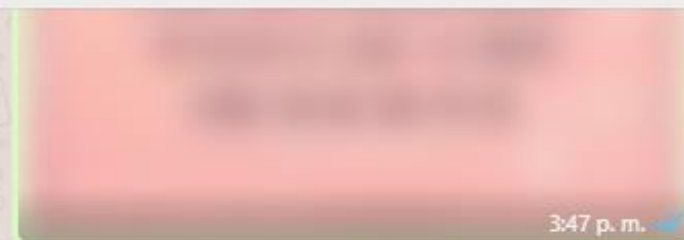




Princesa Majo 👑



18/3/2019



3:47 p. m. ✓

El Creador te conceda todos los deseos de tu corazón princesa 🥰🎂 Feliz cumple...!

3:48 p. m. ✓✓

Gracias

3:49 p. m.



3:50 p. m.



De nada hija, es de corazón porque te amo 🥰

3:50 p. m. ✓✓

12/5/2019

Feliz día de la madre

3:11 p. m.



Princesa muchas gracias, me hace muy feliz recibir tu mensaje 🥰 te llevo



Escribe un mensaje aquí





Princesa Majo 👑



8/12/2019

🗑 Elimínaste este mensaje 4:49 p. m.

🗑 Elimínaste este mensaje 4:49 p. m.

🗑 Elimínaste este mensaje 4:49 p. m.

🗑 Elimínaste este mensaje 4:49 p. m.



5:10 p. m.



5:11 p. m.



5:34 p. m. ✓✓



5:43 p. m. ✓✓

!

5:48 p. m.



Escribe un mensaje aquí





Princesa Majo 👑



Bueno con mucho gusto

6:04 p. m.

8/12/2019

31/12/2019

Hija que tengas un feliz inicio de año 2020, te amo 🥰 que lo disfrutes al 100% el Creador te bendiga 🙌🏻💕

11:48 p. m. ✓✓

9/3/2020



2:42 p. m. ✓✓

18/3/2020



8 kB



Escribe un mensaje aquí





Princesa Majo 👑



18/3/2020

↓ 8 kB

🌈 Feliz vuelta al sol ☀️ princesa, el Creador te colme de bendiciones y haga realidad todos los deseos de tu corazón ❤️ te amo mucho hija nunca lo olvides 🥰

9:26 a. m. ✓✓

Muchas gracias

10:31 a. m.

Princesa te he llamado, no quieres contestar mis llamadas?

10:33 a. m. ✓✓



10:41 a. m.



Aaaah bueno princesa, no pasa nada, quería saludarte y preguntarte si



Escribe un mensaje aquí



18/3/2020

come de bendiciones y haga realidad todos los deseos de tu corazón 🍷 te amo mucho hija nunca lo olvides 🥰

9:26 a. m. ✓✓

Muchas gracias

10:31 a. m.

Princesa te he llamado, no quieres contestar mis llamadas?

10:33 a. m. ✓✓



10:41 a. m.



Aaaah bueno princesa, no pasa nada, quería saludarte y preguntarte si recibiste un regalo que te deje por la ventana de la casa de tu abuela

10:42 a. m. ✓✓

Si

10:43 a. m.

Gracias

10:43 a. m.



Escribe un mensaje aquí





Princesa Majo 👑



10:43 a. m. ✓✓

Fui hasta allá a saludarte pero no había nadie

10:44 a. m. ✓✓

30/3/2020

➡ Reenviado

Buenas tardes

Las recuperaciones del II periodo del área de ciencias naturales serán enviadas al docente director de grupo para que las envíe a usted. Por favor estar pendiente en esta semana de que le llegue la información y que sean enviadas nuevamente resueltas para la respectiva nota.

Muchas gracias

Cualquier inquietud por favor me la hace saber.

Feliz día 🌻

4:57 p. m. ✓✓

Hermosa eso fue lo que enviaron del colegio

4:58 p. m. ✓✓

Ok gracias

5:01 p. m.



Escribe un mensaje aquí





Princesa Majo 👑



hermosa eso fue lo que enviaron del colegio

4:58 p. m. ✓✓

Ok gracias

5:01 p. m.

4/4/2020



10:39 p. m.



10:39 p. m.



Ok gracias lo mismo

10:40 p. m.

Descansa hija 🥰

10:40 p. m. ✓✓

👤 mañana la llamo

10:41 p. m. ✓✓

8/5/2020

Hola hija 🥰



Escribe un mensaje aquí





Princesa Majo 👑



8/5/2020

Hola 3:09 p. m.

Como estas ?? 3:09 p. m.

Superrrrr conteta 3:25 p. m.

Por los logros que está alcanzando mi papá Cómo el mejor artista en 3D en España salió en una revista de las mejores de España 3:27 p. m.

Hola hija 🤗 2:51 p. m. ✓✓

Muy bien, tu como estas? 3:12 p. m. ✓✓

Que bueno, y eso porque tan contenta? 3:26 p. m. ✓✓



3:28 p. m. ✓✓

Que bueno! 3:28 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje aquí





Princesa Majo 👑



3:28 p. m. ✓✓

Que bueno!

3:28 p. m. ✓✓

10/5/2020

Feliz dia de la madre 7:04 a. m.

Dios la bendiga 7:30 a. m.

🚫 Este mensaje fue eliminado 7:31 a. m.



7:31 a. m.



7:47 a. m. ✓✓

17/6/2020

🔒 El código de seguridad de Princesa Majo 👑 cambió. Haz clic para más información.



Escribe un mensaje aquí





Princesa Majo 👑



17/6/2020

🔒 El código de seguridad de Princesa Majo 👑 cambió. Haz clic para más información.

27/6/2020

Hola princesa, como estas?

1:30 p. m. ✓✓



3:00 p. m.



Me alegra mucho saber de ti, hermosa y que estés bien

3:01 p. m. ✓✓

Estoy bien princesa, pensandote mucho

3:01 p. m. ✓✓

23/7/2020

Buenos días princesa

7:53 a. m. ✓✓

Como estas?

7:53 a. m. ✓✓



Escribe un mensaje aquí





Princesa Majo 👑



23/7/2020



9:30 a. m. ✓✓



9:32 a. m.



9:33 a. m.



Aaaah bueno princesa

9:33 a. m. ✓✓



9:33 a. m. ✓✓



9:33 a. m. ✓✓



Escribe un mensaje aquí





Princesa Majo 👑



23/7/2020



144 kB

9:39 a. m. ✓✓



9:41 a. m.



Gracias 🙏

9:43 a. m. ✓✓

Princesa tienes una foto reciente tuya quiero verte como estas de grande y hermosa 😊😘

12:13 p. m. ✓✓

➡ Reenviado



Escribe un mensaje aquí





Princesa Majo 👑



otra...". No. Lo que pasó fue lo único que pudo haber pasado, y tuvo que haber sido así para que aprendamos esa lección y sigamos adelante. Todas y cad... [Leer más](#)

7:12 p. m. ✓✓

28/7/2020

Hola Hermosa, como estas hoy?

12:04 p. m. ✓✓

29/7/2020

hola princesa, paso a saludarte que tengas una linda tarde, besitos de Isaac



4:22 p. m. ✓✓

30/7/2020

Buenos días princesa 🧡

11:03 a. m. ✓

31/7/2020

princesa

3:24 p. m. ✓



Escribe un mensaje aquí





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL



RESOLUCION

CeAl.1153.13.3.80

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 18 y 20 numeral 1º. de la ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 1114243568 QUE SE ADELANTA POR PRESUNTO MALTRATO INFANTIL.

Hoy diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2.016) siendo las 9:30 A.M. se procedió por parte de la Comisaría de Familia del CeAl a llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 18 y 20 numeral 1º de la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia. Se deja expresa constancia que a la audiencia comparece la señora **MERCEDES NARANJO NIETO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.158.207 expedida en Palmira-Valle, edad, 56 años de edad, estado civil, casada, grado de escolaridad, Decimo de Bachillerato, ocupación actual, ama de casa, residente en la Calle 12 No.24EN-29 Barrio Sesquicentenario del Municipio de Palmira-Valle, teléfono celular 3203681727, abuela paterna de la niña **MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO DE 07 AÑOS DE EDAD**, también comparece la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.627.510 expedida en Palmira-Valle, edad, 28 años de edad, estado civil, casada, grado de escolaridad, tecnóloga, ocupación actual, asistente comercial, residente en la Calle 13 No.23-03 Barrio La Perseverancia del Municipio de Palmira-Valle, teléfono celular 3168437362, madre de la menor antes mencionada. En tal virtud, la señora Comisaría procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el sentido de que se procurará por todos los medios legales, lograr fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre las mencionadas, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte agresora enmiende su comportamiento.- A continuación se procede a conceder el uso de la palabra a la señora **MERCEDES NARANJO NIETO**, quien en su escrito de solicitud de medida de protección, **MANIFESTÓ**: El día de ayer la mama de mi nieta que estaba bajo mi cuidado desde antes de ayer, vino por ella y la niña no quiso irse con ella, ante esto la madre señora **CINDY XIOMARA** le insistió mucho pero al no lograr éxito, la amenazo con traer la policía o llevársela para Bienestar Familiar y como la niña se escondió bajo el comedor, ella bruscamente quiso llevársela y le ocasiono arañetazos en ambos brazos con mayor énfasis en el derecho. Finalizando esto la amenazo con meterla de cabeza en el tanque. -A continuación se procede a conceder el uso de la palabra a la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS**, quien en su escrito de **DESCARGOS**, **MANIFESTÓ**: En ningún momento mi intención era hacerle daño a mi hija, yo la amo demasiado que no la maltrataría, el incidente ocurrió porque tengo las uñas muy largas y la niña forcejeo mucho y sin querer fue lastimada.

En tal virtud, la señora Comisaría de Familia procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el sentido de que según el Decreto 652 de 2001, Artículo 7º por el cual se

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 - 2703657





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL



2

RESOLUCION

CeAI.1153.13.3.80

reglamenta la ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la ley 575 de 2000, decreta el termino y tramite de la audiencia e inasistencia de las partes sin excusa válida. En ningún caso el término de la audiencia podrá exceder de diez (10) días contados a partir de la fecha de presentación de la petición de protección. En dicha audiencia se practicarán las pruebas y se tomarán las decisiones de fondo. Si una o ambas partes no comparecen a la celebración, con el fin de decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio el funcionario competente estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos y dictara la resolución o sentencia que corresponda al finalizar la audiencia. Que se hace necesario tomar una decisión definitiva en el presente asunto, y se procede a proferir la siguiente:

RESOLUCION CeAI.1153.13.3.80
Palmira, Mayo 17 de 2016

En virtud y en ejercicio de las facultades Constitucionales contempladas en sus artículos 13, 42, 43, 44 y 45 y legales especialmente las conferidas por la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia y en particular por la ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4840 de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el pasado Primero (01) de Abril de 2016, se presentó la señora **MERCEDES NARANJO NIETO** y diligencio Solicitud Medida de Protección por Maltrato Infantil contra la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS**, progenitora de la niña **MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO DE 07 AÑOS DE EDAD**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 83, Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, corresponde a este despacho como misión prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de una familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.

Que de conformidad con el Art. 18 del Código de Infancia y Adolescencia o ley 1098 de 2006, Los niños, las niñas y los adolescentes tiene derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales de las personas responsables de su cuidado y de sus miembros de su grupo familiar escolar y comunitario.

Para efectos de este código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 - 2703657



RESOLUCION

CeAl.1153.13.3.80

forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86, Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, reglamentado por el decreto 4840 de 2007, indicando que son *Funciones del comisario de familia*, correspondiéndole al comisario de familia: Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de **violencia intrafamiliar**. Desarrollar programas de **prevención** en materia de **violencia intrafamiliar y delitos sexuales**. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º, ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, indica si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

Que de conformidad al artículo 7o. de la ley 294/96 el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

Igualmente la Corte, en Sentencia T-510 de 2003, determino ciertas circunstancias que no son suficientes, en sí mismas, para separar a un niño de su familia. Veamos:...así sucede, por ejemplo, en los casos en la que la **familia biológica es pobre, o cuando sus miembros no cuentan con educación básica**, o en los que alguno de sus integrantes ha mentido antes las autoridades con el fin de recuperar al menor, o cuando alguno de los padres o familiares tiene mal carácter (sin haber incurrido en abuso frente al menor, o en alguna de las circunstancias constitutivas de violencia intrafamiliar). **Ninguna de estas circunstancias constituye razón suficiente para desligar a un niño de su entorno familiar**. Sin embargo, con excepción de la primera (es decir de la pobreza, que en ningún caso puede justificar per se la remoción de un niño de su familia), si pueden contribuir, junto con otras razones de peso, a orientar la decisión respecto de cada menor en concreto, si se les evalúa en forma conjunta con los demás hechos del caso, y prestando especial atención a la forma en que los padres o familiares biológicos han cumplido en el pasado con los deberes inherentes a su condición a la luz de preservar el interés superior de los niños. En este sentido, resulta



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL



42
4

RESOLUCION

CeAl.1153.13.3.80

altamente relevante establecer los antecedentes de conducta de los padres o acudientes frente al menor o frente a sus otros hijos, analizando – entre otras – si han manifestado un patrón consistente de cuidado y de dedicación, y cuál ha sido su conducta ante las autoridades durante los tramites y procedimientos relacionados con el niño”. (Subrayado en el texto).

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando". Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, indica que antes de la audiencia y durante la misma, el Comisario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20, ley 294 de 1996 compete a las autoridades de Policía prestar a la víctima de maltrato intrafamiliar toda la ayuda necesaria para impedir la repetición de esos hechos, remediar las secuelas físicas y sicológicas que se hubieren ocasionado y evitar retaliaciones por tales actos.

.- VERIFICACION DE DERECHOS. Que de conformidad con los artículos 18, 50, 52 y 53 del Código de Infancia y adolescencia, este despacho procedió a verificar los derechos de la niña **MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO DE 07 AÑOS DE EDAD**, tiene Registro Civil de Nacimiento, aporta fotocopia, Certificación de que se encuentra vigente en la EPS Servicio Occidental de Salud S.A., aporta fotocopia, se encuentra estudiando en el Colegio Mi Bello Amanecer de Palmira-Valle, la señora **OLGA PLAZA PRADO**, Coordinadora del Colegio hace llegar al despacho por solicitud de la Señora Comisaria de Familia del CeAl, el **PRE INFORME ACADEMICO PRIMER PERIODO** y fotocopia del observador estudiantil.

.- Se envió al COMANDANTE ESTACION DE POLICIA DE PALMIRA, solicitud de medida de protección policiva para la niña **MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO DE 07 AÑOS DE EDAD**.

.- La niña MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO DE 07 AÑOS DE EDAD, fue valorada por el Dr. **OSCAR SUAREZ CORTES**, Psicólogo adscrito al despacho, el día 01 de abril de 2016.

.- La niña MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO DE 07 AÑOS DE EDAD, se remitió a medicina legal y en **EL INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE** de fecha 05 de Abril de 2016, **CONCLUYE: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal**

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 - 2703657





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL



5

43

RESOLUCION

CeAl.1153.13.3.80

DEFINITIVA SEIS (6) DIAS. Sin secuelas medico legales físicas al momento del examen.

.- Se cita a la presunta agresora señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS**, para notificación y traslado de los cargos denunciados en su contra, la cual se notificó el día 01 de Abril de 2016 y presento sus descargos.

.- La señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS**, fue valorada por el Dr. **OSCAR SUAREZ CORTES**, Psicólogo adscrito al despacho, el día 11 de Mayo de 2016.

.- Se cita a las partes para el día 06 de Mayo de 2016, con el fin de llevar a cabo la audiencia por Maltrato Infantil, pero esta no se realizó porque la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS**, no compareció. Se hizo presente la señora **MERCEDES NARANJO NIETO**.

.- La señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS**, presento un escrito el día 11 de Mayo de 2016 en el Área de Correspondencia y Archivo del Municipio de Palmira, Radicación CR20160007107, recibido en mi despacho el día 12 de Mayo de 2016, mediante el cual presenta excusas por no haber asistido a la audiencia programada para el día 6 de Mayo de 2016, por encontrarse delicada de salud y para ese día se encontraba hospitalizada, anexa fotocopia de la Historia Clínica de fecha Mayo 04 de 2016 de la Clínica COMFANDI de Palmira-Valle.

.- Se cita nuevamente a las partes para el día 17 de Mayo de 2016, con el fin de llevar a cabo la audiencia por Maltrato Infantil, comparece la señora **MERCEDES NARANJO NIETO** y la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS**.

Que los derechos de la niña y los correlativos deberes de la familia, la sociedad y el Estado, reciben en la Constitución un notorio reforzamiento institucional, razón por la cual habrá de garantizarse por parte de esta Comisaría de Familia la protección integral de la niña **MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO DE 07 AÑOS DE EDAD**, con lo cual se estaría garantizando la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, que se convierten en prevalentes, universales e interdependientes como lo es el interés superior de la niña.

En mérito de todo lo expuesto y en consecuencia de lo actuado no se hace necesario imponer una medida de protección (**DEFINITIVA**), por cuanto el despacho no encuentra evidencias de daño psicológico en la niña **MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO DE 07 AÑOS DE EDAD**.

No soslaya la conducta maltratante de manera verbal y física proferida por la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS**, la cual es de conocimiento por la Comisaria de Familia y

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 - 2703657





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL



44
6

RESOLUCION

CeAl.1153.13.3.80

que, ciertamente se rechaza y se proscribe de cualquier interacción humana máxime cuando estas se dirigen a una hija.

Se ha considerado, que los hechos en discusión se enmarcan en una situación de conflicto en que ambos progenitores se encuentran habida cuenta de hallarse en proceso de separación con la consiguiente tendencia a involucrar a su hija común.

Por lo tanto se considera, que si bien las acciones y actitudes de la madre son maltratantes para la niña desde su subjetividad, no se constituyen per se, en un maltrato infantil generador de una lesión tal en ella, como para considerar que su madre se erija en persona incapacitada para tener su custodia.

Entiende el despacho que el rol paterno materno y la manera de ejercer las pautas de crianza no tiene un modelo estandarizado ni puede irrespetarse la personalidad de cada individuo tal como lo señala nuestra Carta Política en su artículo 20. No podrá enseñársele a la madre de la niña a ser mama pues se entiende que lo es desde sus posibilidades y maneras propias de su ser personal y existencial.

Lo anterior no será óbice para considerar que si bien la madre de la niña posee una personalidad dominante y estricta fruto de su crianza y relación pretérita con su madre, no pueda reeducar actitudes y maneras en la búsqueda de construir con su hija una relación nueva que no sea contaminada de los restos de su propio proceso de formación. Por lo tanto será menester que la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS**, se comprometa con un proceso psicoterapéutico en miras a cerrar las heridas del pasado y moldear sus comportamientos a fin de ayudar a construir la personalidad de su hija que se proyecta a este siglo XXI.

El análisis de fondo permite detectar que ambos padres al hallarse en conflicto por lo ya señalado, mantienen una situación de tensión la cual puede afectar emocionalmente a la niña y erigirse como maltratadora. Dicha situación no exime de la responsabilidad parental de administrar educación y corrección en la cual deben participar todos los miembros de la familia que tengan ascendencia en la niña.

Deben por lo tanto abuelos y allegados coadyuvar en este proceso de inserción de la niña en la normatividad materna quien ahora será la principal figura de autoridad y referente en su construcción como sujeto de normas y valores.

Advierte el despacho, basado en lo sugerido por el psicólogo, que será de una importancia capital el compromiso de los abuelos en este proceso señalando que su carencia iría en detrimento de dicha construcción y se harán los mayores responsables de los desajustes que a posteriori resulten en la niña al tener como referencia no una sino dos o más normas.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 - 2703657



RESOLUCION

CeAl.1153.13.3.80

Como conclusión exhorta también el despacho a la abuela paterna señora **MERCEDES NARANJO NIETO**, quien goza del cariño y la ascendencia en la afectividad de la niña **MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO** para que ayude a su nieta a interiorizar las normas paternas las cuales estarán representadas en su madre la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS**.

Por lo anterior el despacho basado en el artículo 44 de nuestra Carta Política que enfatiza el interés superior de la niña, los exhorta a excluir a la niña **MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO DE 07 AÑOS DE EDAD**, de situaciones o hechos que implique tomar partido por uno de los dos y que genere en ella, angustia o ansiedad.

RESUELVE

PRIMERO: Conminar a la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS**, para que se abstenga de proferir conductas o palabras desobligantes para con su hija **MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO DE 07 AÑOS DE EDAD**, así como cualquier forma de comportamiento que sea maltratante.

De igual manera se exhorta a ambos progenitores a excluir a la niña de la situación de conflicto por el que atraviesan en virtud del proceso de separación en que se encuentran.

SEGUNDO: Exhortar a la abuela paterna señora **MERCEDES NARANJO NIETO**, quien goza del cariño y la ascendencia en la afectividad de la niña **MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO** para que ayude a su nieta a interiorizar las normas paternas las cuales estarán representadas en su madre la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS**.

TERCERO: Remitir a la niña **MARIA JOSE LOPEZ CLAVIJO DE 07 AÑOS DE EDAD**, a Tratamiento Reeducativo y Terapéutico en su respectiva EPS y traer constancia de asistencia.

Remitir a la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS**, a la Escuela para Padres los días miércoles desde las 3:00 P.M. hasta las 5:00 P.M. en el Segundo Piso de la Fiscalía y traer constancia de asistencia.

Remitir a la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRIAS** y al señor **ANDRES FABIAN LOPEZ NARANJO**, a Tratamiento Reeducativo y Terapéutico en sus respectivas EPS y traer constancia de asistencia.

Ordenar Visita Domiciliaria para seguimiento al caso por Maltrato Infantil.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL



46
8

RESOLUCION

CeAI.1153.13.3.80

CUARTO: Conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 10, esta resolución queda notificada a las partes por estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. De la actuación se deja constancia en acta de la cual se entregara copia a cada una de las partes.

QUINTO: EL despacho le hace saber a los comparecientes que contra la presente resolución, procede el recurso de Apelación en el efecto devolutivo, y se surtirá ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia. (Inciso 2º. del Art. 18 de la ley 294 de 1996).

SEXTO: Remitir al Fiscal Local 103 CAVIF copia de la audiencia, dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1257, Artículo 17, Parágrafo 3º.

SEPTIMO: Para garantizar la efectividad de la medida de protección ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar para que esta entidad adopte las medidas necesarias de información a todos los centros zonales a fin de impedir el otorgamiento de custodias a favor de los agresores, conforme al artículo 3º., literal 3, Decreto No.4799 de 2011.

Dada en Colombia, Palmira Valle del Cauca, el día Diecisiete (17) del mes de Mayo de 2016, siendo las Diez y Diez de la Mañana (10:10 A.M.).

Comuníquese, ordénese y cúmplase.

LICENIA MARIA HERRERA MOLINA
COMISARIA DE FAMILIA CeAI

COMPARECIENTES

Mercedes Naranjo Nieto
MERCEDES NARANJO NIETO
C.C. 31158207 *pa*

Cindy Xiomara Clavijo Alegrias
CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRAS
C.C. 1113627510

Redactó y Transcribió: Licenia María Herrera Molina- Comisaría de Familia CeAI
Aprobó: Licenia María Herrera Molina- Comisaria de Familia CeAI
Archivo: Historia No. 1114243568

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 - 2703657



2015



Agregar al
álbum

Mover al
archivo

Descargar

Usar como

Pre
taci
diapc

lun., 5 de octubre de 2015 • 6:01 p. m.



Agregar al
álbum

Mover al
archivo

Descargar

Usar como

Pre
taci
diapc

lun., 12 de octubre de 2015 • 4:58 p. m.



Agregar al
álbum

Mover al
archivo

Descargar

Usar como

Pre
taci
diapc

sáb., 17 de octubre de 2015 • 7:06 p. m.



⌵ ⌵ ⌵ ⌵ ⌵
Agregar al álbum Mover al archivo Descargar Usar como Pre
taci diapc

dom., 18 de octubre de 2015 • 11:06 a. m.



⌵ ⌵ ⌵ ⌵ ⌵
Agregar al álbum Mover al archivo Descargar Usar como Pre
taci diapc

sáb., 31 de octubre de 2015 • 5:19 p. m.



⌵ ⌵ ⌵ ⌵ ⌵
Agregar al álbum Mover al archivo Descargar Usar como Pre
taci diapc

lun., 16 de noviembre de 2015 • 11:32 a. m.



⌵ ⌵ ⌵ ⌵ ⌵
Agregar al álbum Mover al archivo Descargar Usar como Pre
taci diapc

dom., 22 de noviembre de 2015 • 11:14 a. m.

2016



Agregar al
álbum

Mover al
archivo

Descargar

Usar como

Pre
taci
diapc

mar., 11 de octubre de 2016 • 7:22 p. m.



Agregar al
álbum

Mover al
archivo

Descargar

Usar como

Pre
taci
diapc

sáb., 8 de octubre de 2016 • 6:28 p. m.



Agregar al
álbum

Mover al
archivo

Descargar

Usar como

Pre
taci
diapc

sáb., 8 de octubre de 2016 • 6:44 p. m.



 Agregar al álbum  Mover al archivo  Descargar  Usar como  Pre
taci
diapc

jue., 8 de diciembre de 2016 • 8:19 a. m.

 Agregar al álbum  Mover al archivo  Descargar  Usar como  Pre
taci
diapc

jue., 8 de diciembre de 2016 • 8:07 a. m.



 Agregar al álbum  Mover al archivo  Descargar  Usar como  Pre
taci
diapc

sáb., 10 de diciembre de 2016 • 6:17 p. m.



⋮
Agregar al álbum Mover al archivo Descargar Usar como Pre
taci
diapc

sáb., 17 de diciembre de 2016 • 8:48 p. m.



⋮
Agregar al álbum Mover al archivo Descargar Usar como Pre
taci
diapc

jue., 22 de diciembre de 2016 • 7:39 p. m.



⋮
Agregar al álbum Mover al archivo Descargar Usar como Pre
taci
diapc

jue., 22 de diciembre de 2016 • 7:55 p. m.

2017



sáb., 4 de marzo de 2017 • 6:45 p. m.



dom., 26 de marzo de 2017 • 2:52 p. m.



dom., 18 de junio de 2017 • 9:32 a. m.



dom., 18 de junio de 2017 • 9:32 a. m.

2018



≡+ □↓ ↓ □↗ [

Agregar al álbum Mover al archivo Descargar Usar como Pre
taci diapc

vie., 19 de enero de 2018 • 9:27 p. m.



≡+ □↓ ↓ □↗ [

Agregar al álbum Mover al archivo Descargar Usar como Pre
taci diapc

vie., 19 de enero de 2018 • 8:59 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

INCIDENTE DE NULIDAD

Rad. 765203110003-2019-00230-00

En la fecha, 16 de septiembre de 2020, se fija en lista por el término de **UN DÍA** (Art. 110 del C. G. del P) y se corre traslado del **INCIDENTE DE NULIDAD** por indebida notificación interpuesto por la señora **CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS**, por conducto de su apoderada judicial, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Divorcio que adelanta el señor **ANDRÉS FABIÁN LÓPEZ NARANJO**. Rad. 2019-00230-00.

FECHA DE FIJACIÓN EN LISTA:	16 de septiembre de 2020.
FECHA DE INICIO DEL TRASLADO:	17 de septiembre de 2020 a las 7 A.M.
FECHA VENCIMIENTO DEL TRASLADO:	21 de septiembre de 2020 a las 4 P.M.
DÍAS INHÁBILES:	19 y 20 de septiembre de 2020

A partir de mañana queda a disposición de los demás interesados por el término de **Tres (03) días hábiles.**



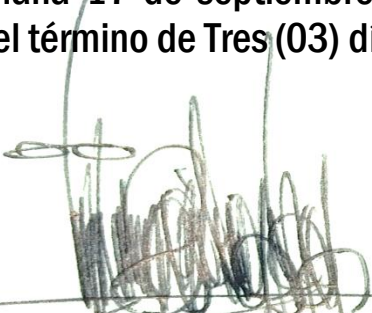
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE
FIJACION EN LISTA DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Palmira, 16 de septiembre de 2020

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, el Incidente de Nulidad interpuesto por conducto de apoderado judicial por la señora CINDY XIOMARA CLAVIJO ALEGRÍAS, por indebida notificación. La fijación vence a las 04:00 PM del día de hoy.

A partir del día de mañana 17 de septiembre, queda a disposición de los demás interesados por el término de Tres (03) días hábiles.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario